COGITI Guadalajara
Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Guadalajara

Avda. del Ejército 15
19003 GUADALAJARA
☎ 949 23 03 61
administracion@coitigu.es

Guadalajara, 21 de mayo de 2025

A TODOS/AS LOS/AS COLEGIADOS/AS
Circular núm. 27/25

Asunto: Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara a los Colegios Profesionales sobre los requisitos de representación

Estimado/a Colegiado/a:

Te trasladamos la comunicación recibida del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara:

Expediente 8542/2025 - Información a los Colegios Profesionales sobre los requisitos de la representación

COMUNICACIÓN

Siendo muy frecuente que miembros de su Colegio Profesional presenten declaraciones responsables, solicitudes de licencia, recursos, etc. como "representantes" de personas físicas o jurídicas, en expedientes en los que en realidad no cuentan con una representación legal sino, únicamente, un escrito firmado entre partes en el que quien pretende ser titular del procedimiento se limita a autorizar al técnico a presentar documentación en su nombre; por el presente le comunico a efectos de que de traslado a sus colegiados que:
Los apartados 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponen:

*"3. **Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación**. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.*
*4. La representación podrá acreditarse mediante **cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna** de su existencia.*
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente."

Esta regulación ha sido desarrollada por el Real Decreto 203/2021 por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que añade, en los apartados 3 y 4 del artículo 32 los medios de acreditación de la representación:

"3. La representación puede acreditarse mediante ***cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna*** *de su existencia, entre otros:*
a) Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.
b) Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.
c) Mediante un certificado electrónico cualificado de representante.
d) Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.
4. En el caso de actuaciones en nombre de persona jurídica, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública."

En consecuencia, las declaraciones responsables, solicitudes de licencia, etc, obligatoriamente tienen que venir firmadas por el interesado o, en caso de personas jurídicas, por su representante legal ***aportando acreditación mediante documento público de dicha representación****, dado que los documentos privados solo producen efectos entre las partes pero no respecto de terceros como es la Administración, presuponiendo el concepto de "fidedigna" que en el otorgamiento de la representación estuvo presente un sujeto capaz de dejar constancia de que el representado ha manifestado su voluntad en el sentido expresado en el apoderamiento y que tal hecho es cierto y veraz* ***Esto no impide que los técnicos, una vez iniciado el correspondiente expediente por el interesado o su representante legal, puedan incorporar, en actos de trámite, documentación al expediente.***
Además, el hecho de que las instancias vengan firmadas por quien realmente corresponde evita situaciones incómodas para los colegiados dado que, con cierta frecuencia, se ha notificado a un técnico -que en su momento actuó en representación de un tercero- un acto administrativo totalmente ajeno a sus competencias porque en su día presentó una instancia en su representación.

Con tal motivo, recibe un cordial saludo,

Vº Bº EL DECANO

JUAN JOSE CRUZ GARCIA

EL SECRETARIO

JOSE MANUEL CABALLERO GOMEZ